



**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE DERECHO COLABORATIVO
DE EUSKADI
(ADCE)**


CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL



Artículo 1.

Los presentes Estatutos de la Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi nº de Registro AS/A/17773/2013 inscrita con fecha 3 de septiembre de 2013 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.



Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.



Como acrónimo ADCE.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Siendo el derecho colaborativo, en sentido estricto, un medio alternativo de resolución de conflictos, los fines de esta Asociación son:

Promover y fomentar un nuevo concepto de justicia no confrontativa y colaborativa, impulsando, gracias a la colaboración público-privada, la implantación en la sociedad de métodos alternativos de resolución de conflictos a través del derecho colaborativo como herramienta de innovación y pacificación social.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las siguientes actividades:

- 
- Difusión y promoción en la sociedad en general de la metodología y la práctica del derecho colaborativo, así como cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos en la medida en que sirvan para encauzar las relaciones y evitar conflictos futuros.
 - Potenciar la formación, publicación o investigación sobre todos los aspectos relacionados con el derecho colaborativo, organizando cursos, conferencias, seminarios, convenios y cualquier otra forma de comunicación incluida expresamente la informática para difundir el derecho colaborativo tanto a nivel nacional como internacional.
 - Potenciar la investigación para lograr la adecuada adaptación a nuestra realidad jurídica y cultural de este nuevo método anglosajón, impulsando el desarrollo de proyectos piloto que permitan dicha labor de investigación y adaptación tanto en el ámbito de los particulares como de las empresas y de la administración.
 - Agrupar a todos los profesionales, que practiquen el derecho colaborativo en cualquiera de sus disciplinas, para ofrecerles un lugar de intercambio de formación, información y perfeccionamiento.
 - Colaborar con las universidades para promover, elaborar y facilitar el desarrollo de planes de estudio que tengan en cuenta dentro de su formación el derecho colaborativo, así como en la creación de un centro especializado en la formación y resolución de conflictos que pueda ser referente a nivel internacional.
- 



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

MINISTrazio
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Colaborar con centros educativos y otras instituciones formativas para educar desde fases iniciales de la formación en la gestión de los conflictos de forma no confrontativa.
- Impulsar el desarrollo de los grupos de prácticas, como motor y mecanismo de inclusión social, potenciando la integración en el mismo de distintos tipos de profesionales, tanto en el ámbito público como privado.
- Investigar experiencias internacionales y desarrollar un sistema de pro bono de derecho colaborativo, como método de resolución de sus conflictos a ofrecer a la ciudadanía que cuente con recursos escasos. Coordinar su gestión desde la ADCE y colaborar, en su caso, para ello con universidades y otras entidades interesadas en esta propuesta.
- Potenciar el cumplimiento de unos estándares de calidad ejerciendo una defensa efectiva frente al intrusismo o la competencia desleal, a fin de tratar de ofrecer a la ciudadanía y, a la sociedad en general, profesionales con un nivel elevado de formación y calidad en la prestación del servicio.
- Potenciar y colaborar con los organismos competentes para la promoción y desarrollo del derecho colaborativo.
- Asesorar e informar a los organismos oficiales cuando así sea requerida.
- Desarrollar el espíritu de solidaridad y colaboración, fomentando la comunicación a través de la adecuada labor informativa.
- Establecer, mantener y fomentar contactos, colaboraciones y adhesiones con entidades nacionales e internacionales cuya naturaleza y finalidad faciliten los intereses de la asociación.
- Fomentar e impulsar la creación de otras asociaciones de derecho colaborativo autonómicas, con la intención de apoyar la creación de una futura Federación Española de derecho colaborativo.
- Promover ante las autoridades públicas competentes, tanto autonómicas como estatales, la regulación legal o reglamentaria pública del Derecho Colaborativo, sus procedimientos y efectos legales y procesales.
- Crear y mantener un Registro de procesos o procedimientos de Derecho Colaborativo, a fin de poder certificar, cuando menos, y con la correspondiente



autorización de las partes, la fecha de inicio del procedimiento y la fecha de archivo o finalización del mismo, hasta tanto no se cree un registro público.

- Colaborar con otras asociaciones o entidades que se dediquen a iguales o similares objetivos en otros ámbitos de la Resolución Alternativa de Conflictos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz (Álava), C/San Prudencio número 6 -2º, cp. 01005.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.


El cambio de domicilio social será comunicado a la Administración Pública competente para el depósito de los Estatutos de la Asociación mediante la presentación de escrito, al que se acompañará certificación del acuerdo expedida por el Secretario/a del órgano de administración, visado por su Presidente/a.



ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones se extiende al País Vasco sin perjuicio de que pueda realizar actividades ocasionales fuera de su ámbito territorial, tanto a nivel nacional como internacional, en virtud de acuerdos con otros profesionales y otras entidades asociativas

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO



Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.





- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
 - b) El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
 - c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
 - d) La modificación de estatutos.
 - e) La disolución de la asociación.
 - f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del vicepresidente o vicepresidenta del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
 - g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
 - h) La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
 - j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
 - k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
 - l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).


Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- 
- a) La disolución de la asociación.
 - b) La modificación de estatutos
 - c) La disposición o enajenación de bienes.
 - d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a, y por tres vocales.




Deberán reunirse al menos con periodicidad trimestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 6 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada en el plazo de 24 meses , dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- 
- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
 - c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.



Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
REGISTRO DE ASOCIACIONES
PÚBLICA Y JUSTICIA

- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en **causa de** incapacidad.
- d) Por incurrir como consecuencia de la falta de **asistencia en lo** establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.


De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.


Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de las mismas.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo. El/la Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a y, en ausencia o imposibilidad de éste, por la persona facultada al efecto.

SECRETARIO/A



Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

REGISTRARITZA
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Modalidades para ser asociado/a.

- a) socios/as fundadores: aquellos/as que han participado en la constitución de la asociación y que asuman el compromiso de ser miembros activos para el desarrollo de los fines de la asociación.
- b) socios/as de honor: nombrados por la Junta Directiva entre personalidades que pueden ayudar al cumplimiento de los fines de la asociación. No es necesario que sean miembros en activo y por tanto pueden estar liberados de tener que pagar la cuota anual.
- c) ordinarios: profesionales, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido admitidos por la Junta Directiva y que estén al corriente en la cuota anual fijada por la Asamblea General.

A estos efectos se requerirá poseer una titulación de rango universitario para ser socio. Asimismo se requerirá un mínimo de un año de práctica profesional acreditada en su respectiva formación.

En el caso de personas jurídicas deberán contar con al menos una persona física que cumpla con los requisitos anteriormente señalados.

d) socios/as benefactores: aquellos/as quienes por sus donativos en especie o en dinero hayan contribuido de una forma especial a las actividades de la Asociación.

En el caso de personas jurídicas o entidades, sus miembros deberán adherirse individualmente a la asociación ADPDCE si quieren ser miembros activos y figurar en el listado de profesionales que lo practican.

Artículo 28.- Para ser miembros de la Asociación es necesario ser admitido por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por mayoría simple.

Los asociados/as que sean personas físicas deberán haber sido formados en derecho colaborativo, según los estándares del organismo internacional que determine la Junta Directiva; o comprometerse por escrito a ello en la solicitud de admisión para cumplirlo en un plazo máximo de dos años. La Junta Directiva podrá acordar la concesión de prórrogas a dicho plazo de formación por acuerdo mayoritario.

En el caso de personas jurídicas o entidades su objeto social tiene que ser compatible con el de la asociación ADPDCE.




DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).

- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.- Son deberes de los socios/as:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
 - e) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan
 - f) Cualquier otro deber establecido por la Asamblea General, por la junta directiva, por estos estatutos o en la normativa de aplicación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A



Artículo 31.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por cese voluntario, mediante escrito dirigido al Secretario.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y



deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos,
o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea
General o Junta Directiva.

- 4. Por pérdida sobrevinida de los requisitos establecidos para ser asociado o por incapacidad.
- 5. Por no cumplir con el requisito de formación establecido por el artículo 28 de los presentes Estatutos.
- 6. Por cualquier otra causa legal o estatutariamente establecida.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.



Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.





EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO

JUSTITIA SAIA

Elkarteen erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

JUSTITIA SAIA

Registro de Asociaciones

Artículo 33.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea



EUSKAL GOBIERNUA
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTU
ETA JUSTIZIA SAILA
Ekaratean Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir ante la Corte de Mediación de la Cámara de Comercio de Álava, y en caso de no llegar a un acuerdo podrá recurrir la decisión ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Álava.

Artículo 36.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 38.- 1. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
BARRUTIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Rentas e ingresos patrimoniales producidos por los bienes y derechos de la Asociación
- f) Aportaciones extraordinarias de los asociados/as previamente acordadas en Asamblea General.
- g) Cualquier otro ingreso que legalmente le corresponda.

2. Los fondos de la Asociación serán destinados al mantenimiento de su estructura organizativa (instalaciones, recursos humanos, material, etc.), a la dotación de los servicios que preste a sus asociados/as y a la realización de actividades que desarrolle para asociados/as y terceros.

3. Los acreedores de los asociados/as no tendrán derecho alguno sobre los bienes y demás elementos pertenecientes a la Asociación.

4. La Junta Directiva llevará la contabilidad de la Asociación conforme a las normas contables vigentes y cerrará el ejercicio económico con fecha 31 de diciembre. Las Cuentas Anuales elaboradas por la Junta Directiva deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO


HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS


Artículo 49.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.



Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de un texto alternativo. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo

producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Artículo 42. Fusión, Federación o Confederación de la Asociación.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Adoptado el acuerdo favorable, se solicitará el depósito de los estatutos en la Oficina Pública competente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas que tendrán que ser

miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines sociales dentro de los medios alternativos de resolución de conflictos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal en materia de asociaciones profesionales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- La Junta Directiva podrá aprobar un reglamento de régimen interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Vitoria-Gasteiz a 29 de junio de 2016

FDO:

Maria José Anitua
Presidenta

Estatutuaren inguruko gaur, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Errolda Nagusien Erregelamendua onartu eta 2008ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako.

FDO:

Susana Sucunza

Secretaria



2016 ABE. 02
DTC.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

AS/A/1577/3/2015

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones



Lehentasunezko kontaktubidea/
Medio de contacto preferente:

2016 URR. 20
OCT. 20

ZUZENEAN ARABA

- Posta elektronikoz / Por correo electrónico
 Postaz / Por correo postal
 Ez dut erantzunik behar / No requiero respuesta

SARRERA	IRTEERA
Zk. 894596	Zk.

D. / Dña. Patricia Del Campo Anitua **jn.ak / and.ak**
 NAN / D.N.I. 72742500 D
 Helbidea / Domicilio Calle San Prudencio 6° 2ª planta
 Udalerria/Municipio Vitoria - Gasteiz P.K./C.P. 01005
 Telefono zbk. / Nº de teléfono 676537787
 Posta elektronikoa/ e-mail: info@derechocobolaburisteco.es

Espediente zbk./ Nº de expediente:

ADIERAZTEN DU / EXPONE

Que en la Asociación de Derecho Cobolaburista de Euskadi se han producido: 1. Modificación de Estatutos con ampliación de los miembros de la junta directiva; 2. Modificación de composición de la Junta Directiva afectando a la Secretaria y al vicepresidente de la Junta. 3. Cambio de Domicilio de la Asociación dentro de la propia misma localidad, Certificado por la misma Secretaria entante tras la modificación de la Junta.

ESKATZEN DU / SOLICITA

Que se tengan por presentados los documentos que junto a la producción de las modificaciones necesarias en el Registro de Asociaciones.

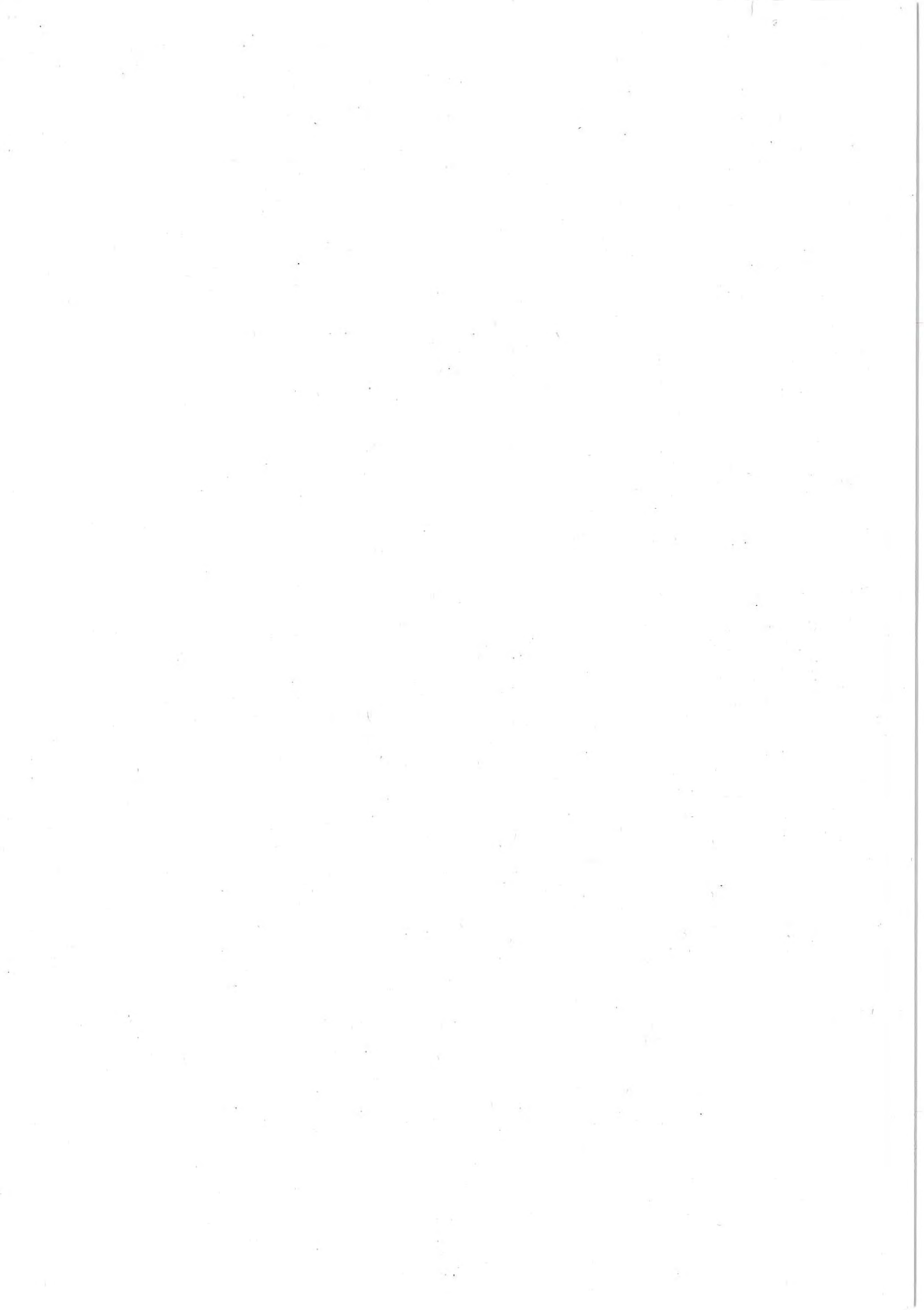
Adieraztako hori guztia aintzat har dadin. Por lo anteriormente expuesto y para que se tome en consideración.

.....e(n), 201 (e)koaren(e)an.
 En Vitoria a 20 de octubre de 2016.

Izpta. / Fdo.:

NORENTZAT/DIRIGIDO A: Registro de Asociaciones del País Vasco.





DATOS DE LA ASOCIACIÓN:

Denominación: ASOCIACIÓN DE DERECHO COLABORATIVO DE EUSKADI (ADCE).
Número de registro: AS/A/17733/2013
Calle San Prudencio, nº 6, 2º piso, de la localidad de VITORIA-GASTEIZ (ÁLAVA),
Cp: 01005, Teléfono: 945046994, correo electrónico: info@derechocolaborativo.es

DATOS DEL/A PRESIDENTE/A:

Dña: MARIA JOSE ANITUA TREVIJANO

DNI. nº 162498415-Y

Calle Eduardo Dato, nº 40-Esc. Izda, piso 1º dcha, de la localidad de Vitoria-Gasteiz
(Alava), C.P:01005, Teléfono: 945151010, correo electrónico
mariajose@albufete.com

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los Estatutos de la Entidad, se ha procedido a la modificación de dichos Estatutos y presenta la documentación precisa consistente en:

- Certificado de la Asamblea General Extraordinaria de personas socias donde se tomó el acuerdo de modificación.
- Estatutos. **DOS EJEMPLARES ORIGINALES FIRMADOS EN TODAS LAS PÁGINAS POR LAS PERSONAS PRESIDENTA Y SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN.**

Por lo que,

SOLICITA:

La inscripción de la modificación de estatutos en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz a 3 de agosto de 2016



Maria Jose Anitua Trevijano

Dña Susana Sucunza Totoricagüena
SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN de Derecho Colaborativo de Euskadi
nº Registro AS/A/17733/2013

CERTIFICA:

Que el día 29 de junio de 2016, convocada en la forma establecida en los estatutos, se reunió en el Colegio de Abogados de Vitoria-Gasteiz la Asamblea General Extraordinaria a efectos de la modificación estatutaria. Se aprobó dicha modificación siendo el quorum de asistencia 47,45%, y el resultado de la votación: aprobación por unanimidad.

La modificación de estatutos ha consistido en lo siguiente:

Artículos modificados: artículo 2º (Fines de la Asociación, se adecúan a fin de reforzar su carácter de utilidad pública); artículo 3º (Domicilio social, se fija el actual); artículo 9º (Plazo de celebración de la Asamblea General Ordinaria, se fija en el primer semestre del año); Artículo 14ª (Número de miembros de la Junta Directiva, se amplía en dos más); artículo 26º (se cambia el término "estado de cuentas" por el de "cuentas anuales del ejercicio anterior"); artículo 27º c) párrafo segundo (Se elimina la referencia a profesiones determinadas para ser socio, requiriendo en todo caso poseer una titulación de rango universitario); artículo 28º (Se fija cumplir los estándares internacionales eliminando la referencia expresa a los de la IACP y remitiendo a la Junta directiva la determinación de la organización internacional de referencia).

Lo que se certifica en Vitoria-Gasteiz a tres de agosto de dos mil dieciséis.



LA SECRETARIA



VºBº

LA PRESIDENTA

